



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Jueves, 24 de noviembre de 2022					Hora	8:30 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	2	3	5
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso									
PARTES																				
Demandante(s):	MERCEDES GÓMEZ MARÍN																			
Demandado(s):	COLPENSIONES JORGE SIERRA FITZGERALD (fallecido) MÓNICA LUCÍA ESTRADA																			
Asistente(s):	MERCEDES GÓMEZ MARÍN - Demandante <ul style="list-style-type: none">• ALEXÁNDER FRANCO GÓMEZ – Apoderado(a) demandante• ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES• JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO – Apoderado demandados JORGE SIERRA y MÓNICA LUCÍA ESTRADA																			

1. SEGUNDO REQUERIMIENTO APODERADO DEMANDANTE

En audiencia del 3 DE AGOSTO DE 2020 se requirió al apoderado de la demandante para que aportara el expediente del trámite de liquidación de CEDECÓMPUTO ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, incluyendo el AUTO DE GRADUACIÓN DE CRÉDITOS y el que diera cuenta de las ACREENCIAS RECONOCIDAS; sin embargo, el apoderado aporta un expediente que no contiene la información solicitada.

Se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ al APODERADO DE LA DEMANDANTE para que aporte los siguientes autos expedidos en el trámite de liquidación obligatoria de CEDECÓMPUTO LTDA. actualmente liquidada. El despacho elaborará los oficios que deberán ser tramitados por el apoderado de la demandante en un término máximo de 5 días y aportando las constancias de entrega al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

1. Auto 610-1141 del 2-jul-2004 y Auto 610-001579 de 15-sep-2004 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante los cuales se graduaron y calificaron los créditos presentados al proceso de liquidación de la sociedad.
2. Certificado de pagos hechos en el trámite liquidatorio por parte de CEDECÓMPUTO LTDA. actualmente liquidada a COLPENSIONES (o INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES) por concepto de aportes pensionales en favor de sus trabajadores, discriminando el nombre de los trabajadores y los períodos reconocidos. Se requiere particularmente determinar si se hicieron pagos en favor de la demandante señora MERCEDES GÓMEZ MARÍN, cédula 42.982.656.

Igualmente se requiere a COLPENSIONES para que en el término de veintiún (21) días informe:

1. Si en el proceso de liquidación obligatoria de CEDECÓMPUTO LTDA. actualmente LIQUIDADA, recibieron pagos por concepto de aportes pensionales en favor de los trabajadores de esa sociedad, en caso afirmativo las sumas recibidas, discriminando los trabajadores beneficiados y los períodos reconocidos.

2. COLPENSIONES deberá aportar también, en el mismo término, las acreencias presentadas ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por las deudas de aportes pensionales por el empleador CEDECÓMPUTO LTDA. EN LIQUIDACIÓN a efectos de la graduación del crédito en el proceso liquidatorio.

El trámite de los oficios estará a cargo del apoderado de COLPENSIONES.

PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO SE SEÑALA EL PRÓXIMO DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2023 A LA 1:30 PM.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 25 de noviembre de 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	4	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ (fallecido) HIJOS: JHOAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ ZAPATA, MARÍA CAMILA MARTÍNEZ ARCILA, FREDY MARTÍNEZ ARCILA, MÓNICA ELIANA MARTÍNEZ ARCILA, DIEGO MARTÍNEZ ZAPATA, ESTEFANÍA MARTÍNEZ ARCILA CÓNYUGE: BLANCA MIRIAM ARCILA CARVAJAL																			
Demandado(s):	FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU																			
Asistente(s):	BLANCA MIRIAM ARCILA CARVAJAL y los seis hijos. <ul style="list-style-type: none">JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA GABRIELA T. SANTOS GARCÍA – Representante legal Fund. Las Golondrinas <ul style="list-style-type: none">ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES – Apoderado Fund. Las GolondrinasLUIS ÓMAR MARÍN BEDOYA – Apoderado EDU																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones: EDU: Inepta demanda, por no agotamiento reclamación administrativa.
Desistimiento: apoderado de la EDU desiste de la excepción previa en audiencia.

3. SANEAMIENTO

Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1. Determinar si el accidente de trabajo ocurrido al demandante el 17-SEP-2015 ocurrió por culpa imputable a las demandadas.

2. Consecuencialmente si a los demandantes les asiste derecho a cargo de las demandadas de forma conjunta, solidaria o separada al pago de:
- Perjuicios patrimoniales: daño emergente, lucro cesante, daño al proyecto de vida.
 - Perjuicios extrapatrimoniales: daño moral, perjuicios a la vida.
 - Indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la culpa patronal del empleador FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS en el accidente de trabajo sufrido por MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ el 17-SEP-2015.
- 2) Condenarla a pagar los siguientes conceptos:
En favor de los herederos de MARCO ANTONIO MARTÍNEZ:
 - \$5.112.216 lucro cesante pasado, indexado desde el 1-feb-2018 hasta el pago.
 - \$5.000.000 daño moral
 - \$5.000.000 daño a la saludEn favor de la cónyuge supérstite BLANCA MIRIAM ARCILA CARVAJAL
 - \$5.000.000 daño moralEn favor de cada uno de los 6 hijos demandantes: daño moral \$500.000
- 3) Declarar la solidaridad de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO en las condenas impuestas a la FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS.
- 4) Se declara(n) no probada(s) la excepción(es) propuestas.
- 5) CONDENAR en costas solidariamente a las DEMANDADAS y en favor de los DEMANDANTES. Agencias en derecho \$1.618.000 que serán distribuidos proporcionalmente de acuerdo al beneficio recibido entre los demandantes.
- 6) Se ordenará el grado de consulta en favor de la EDU en caso de no apelación.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y DEMANDADAS.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miercoles,23 de noviembre de 2022	Hora	2:00 PM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	2	2	7
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	VICTOR MANUEL CORONADO QUIROGA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	VICTOR MANUEL CORONADO QUIROGA - Demandante • JUAN CARLOS ARENAS SOTOMAYOR - Apoderado(a) demandante • JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado(a) COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc18					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si al (a la) demandante le asiste derecho a: <ol style="list-style-type: none">1. Reliquidación de la pensión de vejez teniendo en cuenta lo cotizado en toda la vida laboral.2. Retroactivo del mayor valor.3. Indexación4. Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/1993	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) COLPENSIONES de las pretensiones del (de la) demandante VICTOR MANUEL CORONADO QUIROGA.
- 2) Declarar probada la excepción de improcedencia de la reliquidación con las cotizaciones de toda la vida por ser inferior a la mesada reconocida por COLPENSIONES.
- 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho 1 smlmv.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° AG0161.

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido a través de apoderado judicial por el señor **MANUEL GONZALEZ CABRERA** contra COLPENSIONES, en los términos del poder aportado con el escrito de excepciones presentado por COLPENSIONES, y de conformidad con el artículo 75 del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte ejecutada al abogado FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI con TP 198.214 del CS de la J. Igualmente, se admite la sustitución que hace al abogado ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con TP 209.067 del CS de la J.

De otra parte, en los términos del artículo 443 del CGP se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene.

Para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones de mérito se señala el **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA 1:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: Alx

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 0176, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 28 de Noviembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° AG0287.

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido a través de apoderado judicial por el señor **EUCARIS DE JESUS COLORADO AGUDELO** contra COLPENSIONES, en los términos del poder aportado con el escrito de excepciones presentado por COLPENSIONES, y de conformidad con el artículo 75 del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte ejecutada al abogado FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI con TP 198.214 del CS de la J. Igualmente, se admite la sustitución que hace al abogado JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, con TP 199.062 del CS de la J.

De otra parte, en los términos del artículo 443 del CGP se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene.

Para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones de mérito se señala el **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 2:00 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: Alx

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 176, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, Noviembre 25 de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AG0288

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido a través de apoderado judicial por el señor **MARIO VASQUEZ ACOSTA** contra COLPENSIONES, en los términos del poder aportado con el escrito de excepciones presentado por COLPENSIONES, y de conformidad con el artículo 75 del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte ejecutada al abogado FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI con TP 198.214 del CS de la J. Igualmente, se admite la sustitución que hace al abogado JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, con TP 199.062 del CS de la J.

De otra parte, en los términos del artículo 443 del CGP se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene.

Para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones de mérito se señala el **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 2:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: Alx

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 176, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, Noviembre 25 de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA